

Edición Especial No.108 , 17 de Octubre 2019

**Normativa:** Vigente

**Última Reforma:** No reformado

**ORDENANZA DE DESIGNACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO UBICADO EN LA AV. N37 NACIONES UNIDAS Y E10 REPÚBLICA DE EL SALVADOR, Y DECLARA A LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO COMO CIUDAD DE PAZ**

(Ordenanza No. 004-2019-DEP)

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-O-2018-169, de 22 de abril de 2019, emitido por la Comisión de Uso de Suelo.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 240, inciso 1 dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

**Que**, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, al referirse a sus competencias dispone: "2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 322: "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. (...) Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los Proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. (...) El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. (...) Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.";

**Que**, los numerales a) y x) del artículo 57 del COOTAD, entre las atribuciones del concejo municipal, determina: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la

expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"?. "x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

**Que**, los literales a) y v) del artículo 87 del COOTAD, respecto de las atribuciones del Concejo Metropolitano, señala que le corresponde: "a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones"?. "v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad a las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

Que, el artículo II. 222, de la Ordenanza No, 0160, de nomenclatura y numeración, sobre su definición indica: "Es el sistema a través del cual se identifican la Zonas Metropolitanas Administrativas y Delegaciones Metropolitanas, parroquias urbanas y suburbanas, vías vehiculares, peatonales, parques, plazas, urbanizaciones, predios o unidades de vivienda, comercio y otros usos dentro de un mismo predio, de modo que se defina su precisa localización y ubicación, lo cual no implica modificación alguna del perímetro urbano cuya delimitación está normada, por la Ordenanza respectiva.";

Que, el artículo 11.233, de la Ordenanza No. 0160 de Nomenclatura y Numeración, establece: "Cuando se asignen nombres representativos de personas, países, ciudades, fachas históricas, animales, objetos, plantas, etc., la nómina propuesta será previamente analizada por la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial, Sindicatura, el Cronista de la Ciudad y la Unidad de Nomenclatura de la Gerencia de Parque, y Jardines de la EPMOP, quienes elaborarán un informes para la aprobación de la Comisión de Planificación y Nomenclatura, previo a la aprobación final de Concejo Metropolitano.";

Que, el Dr. Patricio Guerra, en calidad de Cronista de la Ciudad (e), ha emitido su informe favorable a través del oficio No. 035-AMH-19 de 18 de abril de 2018;

Que, mediante oficio No. STHV-DMGT-1790, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, emite su informe favorable con relación a la propuesta de denominación de Plaza Conmemorativa de la Paz; y,

Que, mediante oficio No. 1007-GG-GP, emitido por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (E), remite el informe técnico de la propuesta de denominación para el espacio público ubicado en la Av. N37 Naciones Unidas y E10 República de El Salvador, como Plaza Quito Ciudad de Paz;

Que, a través de informe de Procuraduría Metropolitana, señala: "En virtud de los informes técnicos referidos, fundamentado en la normativa legal antes citada, Procuraduría Metropolitana, emite criterio legal favorable; para que la Comisión de Uso de Suelo, alcance del Concejo Metropolitano, la aprobación de la propuesta de nomenclatura establecida en el proyecto de ordenanza que adjunta, para la denominación "Plaza Conmemorativa Quito Ciudad de Paz", de conformidad con los informes de la EPMOP, del Cronista de la Ciudad y de la Secretaría de ?Territorio, Hábitat y Vivienda."

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE LA SIGUINETE

ORDENANZA DE DESIGNACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO UBICADO EN LA AVN37 NACIONES UNIDAS Y E10 REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y DECLARA A LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO COMO CIUDAD DE PAZ

**Art. 1.-** Designar al espacio público ubicado en la Av. N37 Naciones Unidas y E10 República de El Salvador, con el nombre de "Plaza Conmemorativa Quito Ciudad De Paz".

**Art. 2.-** Declarar a la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, como "Ciudad de Paz", con el objeto de promover entre sus habitantes el rechazo de la violencia como forma de solucionar los conflictos.

**Art. 3.-** Como una forma de representar y fortalecer la paz y la solidaridad en niños, jóvenes y adultos se colocará la Bandera de la Paz en las unidades educativas municipales, el órgano rector de la educación municipal, gestionará la participación activa del alumnado hacia la promoción y defensa de los valores derivados del día objeto de la presente resolución; y, exhortará a la participación de las unidades educativas públicas y particulares del Distrito Metropolitano de Quito

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional de la Municipalidad.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 13 de mayo de 2019.

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA DE DESIGNACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO UBICADO EN LA AV. N37 NACIONES UNIDAS Y E10 REPÚBLICA DE EL SALVADOR, Y DECLARA A LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO COMO CIUDAD DE PAZ**

1.- Ordenanza 004-2019-DEP (Edición Especial del Registro Oficial 108, 17-X-2019).